

Carta de pago de 1705 1/2 r.
Otorgada por Juan Lop^e de
Ocañiz cura y Benef. de Sa
laxeta en favor del capi-
tan Dⁿ Juan Ruiz de Velasco
y consores y de Salaxeta.

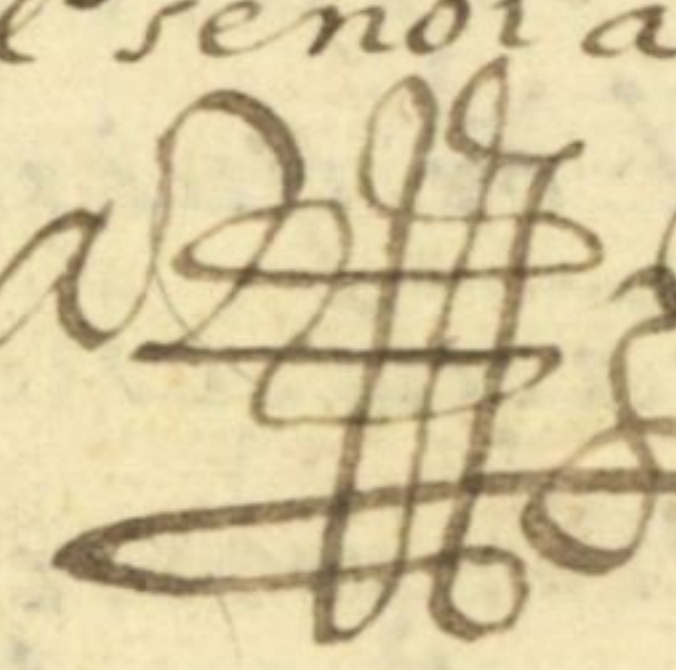
Salaxeta
Año de 1584

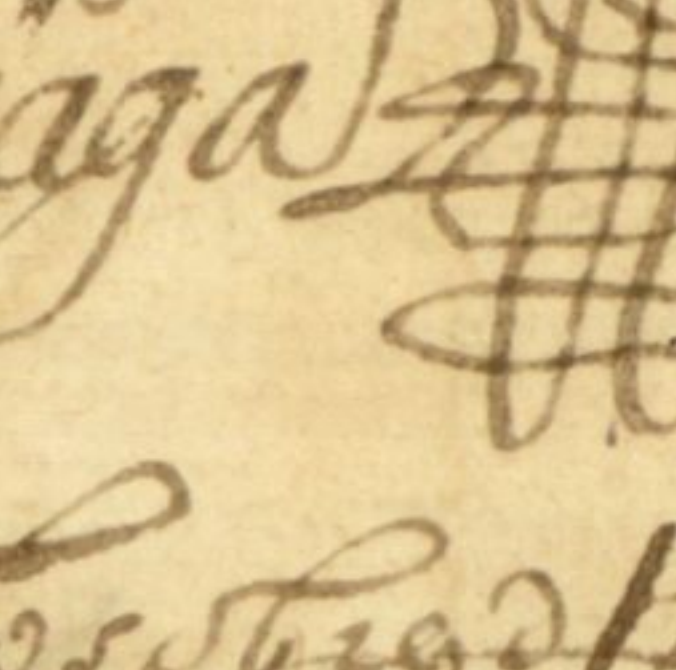
ATHA-DAH-FAVE-018-019

N.º 2.

Yo el capitán Juan Ruiz de Velasco v. de la v. de
saluatierra ante v. m. parezco y Dijo que por testimoni
de Juan martines de goydoa scñu. Real del Rey m^o señor
vecino que fue desta villa difunto se hizo y otorgo una
escritura de carta de pago en mi favor por Juan lopes
de ocañiz cura y Beneficiado de la yglesia de Lugar de
Salaxeta de mill y setecientos y cinco reales
y medio y otras cosas segun que mas larga m^o
Por la dicha escritura constara y parecera a quien
lo oviere que la dicha escritura vale y es
en el dho lugar de Salaxeta anue dias del mes de
Abril año de mill y quinientos ochenta e quatro
La qual no le es cuestionada en vida del dho Juan martines
de goydoa de que tiene necesidad para el tener en
guarda y conseruacion de mi derecho Por tanto
av. m. Dijo y suplico mande al presente scñu. entre
los papetes y Registros del dho Juan martines scñu.
difunto y en ellos buelga a la dicha escritura gallada a
siua ante v. m. Para q^o de la y mformacion nece-
saria para su conprouacion y de como el dho Juan martines
de goydoa antes y al tiempo que se otorgo la dicha escritura
y despues fue y hera scñuano Real fiel e legal en su ofi-
cio de como a sus escrituras y autor parados por el t^o m. se
le daua y da en la fe y credito ansien juicio como fuera
del como a escrituras Cautor parados y otorgados por el t^o m.
scñu. real fiel e legal y fecho esto mande v. m. al
presente scñu. me de un traslado de la dicha escritura
sionada en publica forma y nterponiendo a la t^o m.
lado v. m. su autoridad y decreto judicial en forma pa-
ra que ayafee en juicio y fuera del q^o se otorgo y puesto
de pagar los d^{os} deuidos para lo qual etc.

En la villa de caedueño Mes de Mayo de 1584

Primer O Dia de mes de febre de mill
seiscientos e dies años ante el señor joan
lopez de luquiaga alcaide e juez ordinario en
la villa de su jurisdiccion y en presencia de
testimonio de mi Juan perez de este barreni del
rey mro señor y vecino del lugar de arriola y de
deyuso escriptos Varias puestas e capitales
van a las de belasco y de la dha de la dha
Presento el pedimento de esta dha parte
y vedado en ella contenido su mrd de
el señor alcaide de la dha villa presentada y dixo q
mandava y mando a mi el dho escriu. Entre otros
registros e papeles del dho joan martines de fardo a
servi. de fardo y en ellos busque la dha scriptura
mencionada en el dho pedimento
y allada en ella ante su mrd para que visto
provea justicia y esto proveyo e mando el ofi mo
de su nombre siendo presente. Por lo tanto de fardo
su deluquiaga fijo del señor alcaide y morador en la dha
joanlopez de luquiaga  Asso. m.
Joan de este bar

Después de lo sobredho en la dha villa de la dha
el dho día mes y año sobredhos yo el dho joan perez
de este bar servi. susodho e cumplí mi mto
del mandamiento del dho señor alcaide
Entre otros papeles y registros del dho joan
martines de fardo a servi. de fardo y en ellos alcaide
la dha scriptura en el dho pedimento
mencionado que esta en el registro de la dha
de miel e quimeros Cochera e quatro
años la qual e xivi e fice demostracion ante
el dho señor alcaide y visto e mirado
e tomado en sus manos el dho señor alcaide dixo
que mandava y mando al dho capitán joan rui de
belasco de taysmformacion que fice que su mrd
esta puesto de la dha villa y recueta puer su fardo
proveyo e mando el ofi mo de su nombre siendo presente
joanlopez de luquiaga  Asso. m.
Joan de este bar

Después de lo sobredho en la dha villa de la dha

El dho dia mes y año sobredhos antesu mdo del
pdo señor alcaide y en presencia y portom de
mice dho seui e de yuso escriptor el
pdo capitán Joan Luis de Velasco para la ynform
que tiene ofecida en supedi miento
pues to port a xpo baloves deocarís y pe
ro pper desan roman vecinos de Ladhavilla
de Torquales y decada uno de ellos el pdo señor alcaide
tomó y Neauio juramento en la forma de
de acostumbrada sobre la señal de fues en que
consus manos deuehas sicotocaracada uno de ellos
sechandoles las confesiones y conclusiones a
cañon necesarias los quales juraron bien e cumplida
mente y al dho juramento di xierot
quesi jurauan de decir Verdad y al as conclusiones
del amén siendo to los yos.

Passantem

Don J. de Sesterbar

Testigos Los dhos xpo baloves deocarís y Leropere desan roman
y vecinos de la dhavilla decal duendo to presentado
por el dho capitán Joan Luis de Velasco para lo con
temido en supedi miento despues de auer
jurado en forma di xoe dho xpo baloves deocarís ser
desetenta y qho años poco mas o menos y el dho Leropere
de edad de treinta y dos años y siendo
preguntado por el tenor del dho pedi miento
di xieron que sauen que el registro de la año de ogenta
y quatro quales asido mostiado es Registro y pro
pocolo del dho Joan martines de odo a seui.
Difunto donde tal año asen taua las es
cripturas por tratos publicos que por sut om
placauan al qual dho Joan martines le cono
cieron muy bien y sauen que el año de ogenta
y quatro y antes y despues hera y fue seui real
fice legal en su oficio y siendo les mostiado
Ladhavilla escriptura con temido en el pdo pedi m.
que esta en el dho registro otoyado en el lugar
de galareta a nueuedias del mes de abril del
año de mill y quinientos ochenta y quatro

Di xieron q' por cosa cierta tienen para sierto
 to que a dha scriptura Vasco y se toyo portom del
 dho Joan martines por que sauen esto +
 que toda la letra que esta en la dha scriptura
 la firmadon dice Vasco ante mi Joan martines
 este ha scripta de supropia mano y portae la
 Reconocen esto to por que le vieron scriuir y fir-
 mar muchas y diuersas Veces En su vida y so-
 scriuir y firmar de la misma manera que es
 En la dha scriptura y por esta rason lo sauen
 Reconocen esto to y ademas de ser ellos
 Ansilalidad sauen que a la scriptura es Cautro
 que ante el Vasco y el dho y dho de llerdaua
 Daydio Entra fce y credito ansien Juicio como
 fuera de como a scripturas Cautro Vasco
 y to yador ante tal scriu. y real fice llerda
 como a tal siempre le vieron jurar y ser
 cer de oficio Lyde me te lo que es la
 Verdad Para el jurame to que fecho tienen
 En que se afirmaron Enfirmaron de sus nombres
 En uno con sumo del r. aco que se allega
 San lope de Luuriaga
 Exobal
 de Cocariz
 Passantem
 San l de este bar

Despues de lo sobueho En la dha de caesa
 dhodiana y años sobueho, el señor Joan lopes de
 Luuriaga alcaide e juez ordinario susodho portom.
 de mi el yd scriu. Et de yuso escriptos Visto
 el yudimiento En mformacion En virtud de ella
 dada por Joan ruis de Velasco capitan Dixo que
 Mandaua y mando a mi el yd scriu. del r.
 traslado de la dha scriptura al dho capitan
 Joan ruis de Velasco sacado En l'impio signa-
 do de misio no En publica forma y en manera
 que aya fe En el qual como tal Justicia hordi-
 naria y nomia y nter suso su autouidad Coeuto
 Judicial quanto podia Caua al yd de d.
 para que la aya e aya fe En Juicio En fuera
 de lo firmo de su nombre siendopre-
 sentes por testigos los dhos matos de

Bayuren y Joan de la Cruz y gal y mora
dono en la haerica

Amlopo de la Cruz y gal

Passomtom

Joan de la Cruz

Yo el dho escriuano en cumplimiento de
lo por su mrd del señor alcaide mandado fize
sacar y saque un traslado de la dha scriptura
segun y de la manera que sta en ella scripta
cuyo tenor es el que se sigue

En la villa de Calarreta que es en

La ym^a de Calarreta y adiccion de la villa de
Saluatierra a nueve dias del mes de abril
año del señor de mill y quinientos y ochenta
y quatro años En presencia de notom de mi
Joan martines de goidoa scrui. Publico de su
magstad en todos sus reynos y señorios etc.

De la villa de Calarreta de Calarreta de Calarreta
y auieron presentes de la una parte Joan Lopez

deocaris vecino del lugar de Calarreta cura y
beneficiado de la yglesia de ella

El capitán Juan Luis de Belasco vecino de la ciudad
de Napolis Diego Luis de gaurán del dho lugar

de Calarreta y dixieron que por quanto
el dho Diego Luis de Maria Luis de Calarreta

su legitima mujer tenian bendidos cayados y
fundados al dho Joan Lopez deocaris diez y seis du-

cados de censo en cada un año en
virtud de dos scripturas dambas fechas e hoyadas

por notom de mill y sesenta e la una de ellas de trece dhas
y medio de censo en cada un año por

cientos y ochenta e nueve ducados de principal
su fecha en el dho lugar de Calarreta a treynta

dias del mes de marzo y la otra scriptura de
dos ducados y medio de censo en cada un año

por treynta y cinco ducados que por ellos re-
ceivieron su fecha en el dho lugar de Calarreta

a veynte y ocho dias del mes de mayo del
año proximo pasado de mill y quinientos

Ochenta e tres años ~ Por manera
 que las dichas escrituras son de diez e cinco
 e veinte y quatro ducados de principal
 y diez y seis ducados de censo ~ e en cada
 año los quales estauan a cargo de
 fundados sobre las personas de Diego de
 los diego ruis de una ~ e Maria Ruiz de
 Carueta su mujer ~ e a unquello de los
 treinta y cinco ducados de principal de
 la segunda escritura real miente ~ e con fe
 ~ e auian recebido los dho diego ruis e
 su mujer no auian recebido del todo los
 ciento y ochenta y nueve ducados de la pri
 mera escritura sino que auia tomado a su car
 go y se auia encargado y se lo cargo el
 ~ e Juan Lopez deocarís de setenta ducados que
 el dho diego ruis debia al colegio de la villa
 de orate ~ e por ellos cinco ducados de censo
 y veinte e un ducados que a nro mismo deuia a Diego parcia de
 cuaco vecino de la villa de saluatierra y por
 ellos ducado ~ e medio de censo y veinte e
 un ducados ~ e mas a otros ducados ~ e
 deuia el dho diego ruis a Juan Lopez de san roman
 vecino de la villa de calduendo ~ e por ellos un
 ducado de censo ~ e en cada año ~ e mas once
 mill y seiscientos e treinta y dos mrs que
 el dho diego ruis deuia ~ e se auia repartido
 ~ e para el repartimiento general que se auia
 fecho en la villa de saluatierra ~ e su fin
 de la docta Carras de la condesa Doña mar
 garita de salazar condesa que fue de la villa
 de saluatierra ~ e por los dho setenta
 ducados del colegio de orate ~ e treinta y dos
 de diego parcia de cuaco ~ e a otros ducados de Juan
 Lopez de san roman ~ e con once mill y seiscientos
 y treinta y dos mrs de la dha reparticion de
 la docta Carras ~ e se auia dado el dho Juan
 Lopez deocarís al dho diego ruis de una
 ~ e su mujer ~ e a otros ducados ~ e a otros ducados

4

Mente son defecto desde el dia de la fecha
de esta escritura todas las dhas Partidas
y sumas de las dhas rēditos y deudas
y rēditos auian quedado a quenta y cargo del dho
Juan Lopez = el dho Juan Lopez auia que
dado de pagar todos los usos y deudas y equitas
de los dho censos como Duce y testimoni
de mīe y escriuano y el dho Juan Lopez de
decaus de mas delo que le era uado en di
los decorados al dho Diego Ruiz Cpu mīe
auia vedemido equitad los catos de ducados de
el censo del dho Juan Lopez de san Roman ane mīe
mīe auia pagado parte de los dho on mīe
y seiscientos y treinta y dos mīe de los dho
partimiento el dho auia quedado equita
la asucayo Cyba pagando Caporal el dho
Ruiz y el dho Juan Ruiz de Belasco En su non
bre y cumplimiento de las dhas dhas
que tenia fecho con el dho Diego Ruiz quē
pagar al dho Juan Lopez decaus todolo que se
deuere vea Mente fechar quenta y de los que
tenia dado al dho Diego Ruiz y sumas y
en ellos tenia que auer las quales fechas y fe
cidas En su rēllaron deuere al dho Juan
de decaus del con temimiento de dambas
Las dhas escrituras de censo y sus rēditos sin me
te y en quenta los setenta ducados que se
de deuere al dho Colegio de nra Señora de
ducados al dho Colegio de nra Señora de
de de nra Señora como de lo de Diego Garcia eceto
seis ducados que di xo tener pagados al dho
Colegio de nra Señora el dho Juan Lopez a quenta y
de pago de los rēditos de los años de quinien
tos ochenta y dos y quinientos y ochenta
y tres deuere de todo lo de mas al dho
Juan Lopez decaus = mill y setecientos
y cincuenta y medio = los quales luego
En su rēllaron de mīe y escriuano
de yuso escripto dio de pago el dho Juan
Ruiz de Belasco al dho Juan Lopez decaus

En ciento y quarenta Cinco escudos de oro
de quatrocientos mrs y el dho Joanelopes sonne
ceño del dela qual paga yentura y ocelo y seru.
apo fue sebio En mi presencia Cde los 4 de esta
carta En la moneda de rodha = Honesto e
yo Joanelopes deocarid dixo quidaia Cdi carta
de pago e fine qui to en forma alordhor diego rui
degauna Emariarui sumyer todo lo que a el le
deuia y el en ellos e temia que auer En virtud
de las dhas escripturas de censos y porellos temia
pago En qual quier manera que se o ligaua
obligo con su persona y bienes espirituales e ter
poriales auidos. Cyo auer que son biendados e
pagados e quetia ex nrosera Vedidos m deman
dados cosa alguna Porellos mrs subserores alordhor
diego rui sumyer En virtud de las dhas escripturas
y quales antes Parades de la presente fora En
adelante daia Cdi por nulas En algunas causas
mismo se obligo con la su persona Cienos
de que Porellos Joanelopes de san roman mrs
subserores mro En su nombre m por albie e
de saluatierra m repartimiento de la pago e
parades de la dha condese nrosera Vedidos m deman
dados cosa alguna Antes el les sacara a pas y a sae
o de todo ello so pena de los boluer los dhor mrs
setecientos y cincuenta e medio cone
doble costas Cdi todo lo suro dho dio por libre
e quitos alordhor diego rui y sumyer Cyo
fear con temida En las dhas cartas de censos
= con quelos ypt setenta ducados del ypt colegio
de orate Ceynte y ducados del ypt diego
daria de cuaco que letima tomados a rucayo
sean e quedan a cuenta e cayo delordhor diego
rui degauna Cyo rui de belasco = ceto
que an si mismo se obliga que los ypt se rduen
que a cuenta delordhor ruidor al dho colegio
a pago son biendados e serantomados e de
ceuidos a cuenta de de feto los boluera con
el doble costas Cuyo los ypt diego rui
Joan rui de belasco dixieron que acetauan e

acetaron todo los susos y el Newrauan Newoca
 non Canularon Edieron Vorminguno Edemir
 funbalor y Defeto qualesquier escripturas Que
 y Juan Lopez ayafecho de sacar a las yalieu
 delos yscenos alos yscenos Nuis y su mujer e
 Oblivaron dambos junta mente Edemanfomun
 cada uno por si y por el todo y nolidum renuncian
 do las leyes dela Mancomunidad En forma de
 sacar a las yalieu y ndene delos yscenos yscenos
 alos yscenos deocarit eque yorauer fecho
 y otorgado Las dhas escripturas No se serapido
 ni de mandado cosa alguna Varales Onal todos
 y peransi tener guardar cumplir y pagar cada uno
 delas dhas dhas que e toca y elijaron suspersos
 nas y viene e varales exaucion de los dhas
 y otorgaron y poder cumplido e los yscenos
 a todas e qualesquier Justicias e fueces e elrias
 ricas de susantidad = y los dhas Diego Nuis e Juan
 Nuis Alas de sumag. e real de qualesquier partes
 y iudicacion que sean ante quien e la escriptura
 e areciere e de en ella fuere y edido o cumplim.
 de Justicia Ala Juridiccion delas quales e e equal
 quier dellas se some y rieron e renunciaron
 su propio fuero Juridiccion e Domicili o
 laces y como en el dho de restir de Juridiccion
 Omnium iudicium. Varague por todo y bde
 de anrile y apana cumplir y pagar Viena nsi
 como si los susos yscenos fuere e rancia definitiva
 de sus competente y uellos consentida e va
 sada e nora y uada e renunciaron todas
 y qualesquier leyes en su fauor e en nra
 y uedice e y general renunciacion de
 y que o me faga Nombrala y nra
 y i morio de ello lo otorgaron ante e
 y yscenos no siendo a ellos yscenos
 y yscenos Martin Lopez Deluaniaga
 y uay Beneficiado e nra yscenos de la yscenos
 de la yscenos e yscenos de la yscenos

Carta de pago a favor del Ca
pitán Juan Ruiz de Melendo de
mil y seiscientos D. V. y Diego Ruiz
de Sauna, y Maria Ruiz de Barreta su
Muger.